

Año 1994

Situación de los Derechos Humanos en Venezuela*

Magaly Pérez

Durante el año 1993, Venezuela sufrió una de las mayores crisis políticas desde la restauración del sistema constitucional en 1957, la cual desembocó en la salida de Carlos Andrés Pérez de la Presidencia, al decidir la Corte Suprema de Justicia el inicio de un juicio en su contra. El Senador Ramón J. Velásquez asumió provisionalmente la presidencia con el principal objetivo de asegurar la continuidad constitucional hasta las elecciones presidenciales que debían producirse en diciembre de 1993. En dichas elecciones, resultó electo Rafael Caldera, quien ya había ocupado la presidencia en el período 1969-1994.

El retorno de Caldera a la Presidencia creó grandes expectativas, pues simbolizaba la honestidad y la austeridad en un país afectado por la corrupción y por la imposición de un programa de ajuste estructural que afectó severamente los derechos de la mayoría empobrecida de la población.

Sus primeras medidas fueron acogidas favorablemente: un hábil proceso de negociación que culminó en la libertad de todos los militares involucrados en los intentos de golpe de Estado de 1992; el nombramiento de personas con cierta credibilidad en el campo de los derechos humanos en altos cargos de su gabinete; el inicio de un proceso de depuración de los cuerpos policiales, especialmente en la Policía Metropolitana de Caracas, conocida por sus frecuentes abusos a los derechos humanos. A pesar de estas medidas, las bases de un sistema que hasta el presente afectan la vigencia de los derechos humanos permanecen inalteradas.

La impunidad sigue siendo una cons-

tante en el tratamiento de denuncias sobre violación de los derechos humanos. Procesos judiciales iniciados en años anteriores, como el caso de la masacre de unos 16 indígenas de la etnia Yanomami, ocurrida en el Estado Amazonas a mediados de 1993, no mostraron progresos significativos a lo largo de 1994. Otro tanto puede decirse sobre la investigación por la muerte de tres miembros de la etnia Yúcpa, ocurrida en Kasmara (Edo. Zulia) en febrero de 1994, a manos de efectivos del Ejército. En este caso, se designó una Instructora Especial, y recayó la investigación en el Juzgado V de Primera Instancia en lo Penal del Edo. Zulia, al tiempo que se desarrollaba una investigación paralela en el Tribunal Militar Primero Permanente del Edo. Zulia. Según la Instructora Especial, aún no se había determinado si los efectivos militares se encontraban en funciones para el momento del triple asesinato, por lo que resultaría prematuro plantear un conflicto de competencia. Sin embargo, la jurisdicción castrense plantea el conflicto, y desde marzo el caso se encuentra paralizado en espera de una decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia.

En el caso del asesinato del dirigente campesino Ildelfonso Molina, que tuvo lugar el 26 de noviembre de 1993, se continúa a la espera de la acción de la justicia y del cese de la impunidad manifiesta hasta el momento. (A este respecto, es preciso recordar que, si bien se trata de un hecho acaecido durante el período constitucional anterior, la impunidad se mantiene y es preciso que la administración actual ofrezca soluciones al caso referido).

El mencionado dirigente sindical había denunciado, en distintas ocasiones y meses antes de su asesinato, haber sido víctima de detenciones arbitrarias y tor-

turas por parte de funcionarios adscritos al denominado Grupo de Tareas 1.2, que operaba en las zonas rurales del Edo. Zulia. Denunció, igualmente, ante la Asamblea Legislativa del Estado y los medios de comunicación, que estaba siendo intimidado por dicho grupo, a fin de que se declarase guerrillero, así como amenazado de muerte en diferentes oportunidades. Meses después fue encontrado muerto por un disparo en el rostro que se le hiciera a quemarropa y frente a su esposa, la cual, conjuntamente con familiares y amigos, posteriormente amenazados y hostigados, responsabilizó al Grupo de Tareas 1.2 del crimen cometido, sin que hasta ahora las autoridades hayan podido comprobar la autoría del mismo, pese a haberse comprobado, sin embargo, la realización de crímenes en la zona de Catatumbo.

En lo que concierne a la situación de los derechos de la población penitenciaria, la misma sigue siendo objeto de preocupación. Pese a que la legislación es clara al señalar que las autoridades penitenciarias pueden ser encontradas penalmente responsables por la integridad de las personas detenidas y por las muertes de reclusos bajo su custodia, hasta el presente ningún funcionario penitenciario ha sido procesado por tales hechos.

El 3 de enero de 1994, se produjo un motín de grandes proporciones en la Cárcel Nacional de Maracaibo, con un saldo aproximado de 108 reclusos muertos según cifras oficiales. En febrero de 1994, Human Rights Watch concluyó: «Pesa (...) sobre el gobierno venezolano grave responsabilidad por la pérdida de vidas y la presencia de heridos en los sucesos del 3 de enero. Las investigaciones en marcha deben aclarar por qué ni el personal de la prisión ni la Guardia Nacional respondieron oportunamente al desencadenarse la violencia entre los reclusos. De cualquier manera, basándonos en la información disponible a la fecha, es ineludible concluir que las autoridades públicas, encargadas de proteger a los prisioneros, incumplieron sus deberes con trágicos resultados». (HRW. Venezuela. La Masacre Carcelaria en Maracaibo. Volumen VI, número 1. 24-2-94). Sin embargo, hasta el presente no se ha sancionado a las autoridades penitenciarias presuntamente responsables por estos sucesos. En este sentido, el Juzgado IV de Primera Instancia en lo Penal del Estado Zulia ini-

* Versión preliminar de un trabajo que será publicado en Human Rights Watch.

ció las investigaciones, para luego designar una Jueza Instructora Especial, a saber, la titular del Juzgado VIII. La misma dictó 54 Autos de detención en el caso, 52 de los cuales recayeron sobre reclusos y dos sobre miembros de la Guardia Nacional, razón por la cual se declaró un conflicto de competencia entre tribunales civiles y militares que se resolvió a favor de la justicia militar en septiembre del año en curso. De acuerdo con la decisión de la Corte Suprema de Justicia, tanto los dos funcionarios de la Guardia Nacional como los 52 reclusos indiciados como causantes de la masacre serán juzgados por la jurisdicción militar. Tal decisión constituye un evidente retroceso, por parte de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la doctrina ya existente desde años atrás y según la cual «no pueden considerarse de índole militar los servicios de apoyo prestados por las Fuerzas Armadas de Cooperación al sector Civil de la Administración Pública. Ciertamente, la circunstancia de que las Fuerzas Armadas de Cooperación dependan funcional y específicamente del órgano público con el cual cooperan, a los efectos de dicha cooperación, conlleva a la conclusión de que los servicios de apoyo prestados en tales condiciones no son de carácter militar». (CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 20-6-85). Como se sabe, la Guardia Nacional cumple funciones de vigilancia en el área externa de los establecimientos penitenciarios y se encuentra, por lo tanto, sometida a la autoridad civil, en este caso, del Ministerio de Justicia.

En relación con el sonado caso de la masacre de El Amparo, en la cual 14 pescadores perdieron la vida a manos de efectivos del Comando Específico José Antonio Páez (CEJAP) en octubre de 1988 en la población de El Amparo, Edo. Apure, en la frontera con Colombia, durante el año en curso se han producido nuevos hechos que hacen suponer que, como otros tantos, este caso quedará impune. Como antecedente, conviene recordar que en diciembre del año 1993 se iniciaron los trámites a fin de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formulara una demanda (la primera en la historia del país) contra el Estado venezolano ante la Corte Interamericana, lo cual se concretó el día 15 de enero de 1994: En esa fecha, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la

OEA, ante la ausencia de una justicia independiente, competente e imparcial en el caso, decidió introducir una demanda contra el Estado Venezolano. En febrero, se inició formalmente el juicio en la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica, la que otorgó un plazo de tres meses al Estado venezolano para responder a la demanda, tiempo en el cual el Gobierno nacional se comprometió a cumplir las recomendaciones hechas por la Comisión: castigo a los culpables, indemnización a las víctimas y modificación del Código de Justicia Militar.

El 21 de mayo se venció el plazo y el Estado venezolano solicitó una prórroga que se venció nuevamente el 21 de agosto sin que ninguna de las tres recomendaciones haya sido cumplida: 1) La Corte Marcial Ad Hoc que en Venezuela llevaba adelante el juicio, el 12 de agosto absolvió a los funcionarios del CEJAP por considerar que «actuaron en cumplimiento de su deber». 2) No hay posibilidad de indemnizar a las víctimas con el fallo de la justicia militar. 3) El Poder Ejecutivo no ha enviado ningún proyecto de reforma del Código de Justicia Militar al Congreso Nacional.

Posteriormente, se supo que la Corte Marcial Ad Hoc ordenó la libertad provisional bajo fianza de ocho de los procesados por este caso.

En relación con el decreto de suspen-

sión de garantías, el 27 de junio de 1994, el Presidente Caldera recurrió nuevamente a esa medida, alegando «crisis del sistema financiero, inestabilidad del mercado cambiario y posibilidades de especulación con productos básicos»; de esta forma, fueron suspendidas las garantías que protegen los derechos a la libertad personal, libertad de tránsito, inviolabilidad del domicilio, derecho a la propiedad, libertad económica y derecho a compensación en caso de expropiación de bienes. Al respecto, varias consideraciones deben quedar inequívocamente expresadas: a) la suspensión de garantías no ha respetado el principio de proporcionalidad de acuerdo con el cual las restricciones deben ser proporcionales al peligro que se busca evitar; b) algunos de los decretos dictados en el marco de dicha suspensión han abierto un peligroso camino a la impunidad, por cuanto, por ejemplo, los funcionarios a cargo de la recuperación del sistema financiero no serán responsables de sus actos a menos que se compruebe que actuaron de mala fe; c) el mensaje del gobierno en lo relativo a la temporalidad de la misma ha sido impreciso, con lo cual la suspensión amenaza con prolongarse indefinidamente.

Pese a que la fundamentación del decreto de suspensión de garantías aludía a una situación de emergencia económica debida a la gravedad del sistema financiero, a la ola insistente de rumores y a



Durante el mes de julio, PROVEA registró 1995 detenidos en redadas, de los cuales sólo 42 habían sido solicitados por la comisión de algún presunto delito.

los movimientos especulativos, los hechos sucedidos a partir de los días siguientes a la referida suspensión han demostrado que la manera de acuerdo con la cual la misma ha venido ejecutándose contraviene sus fines y contribuye al aumento de las violaciones de los derechos humanos.

En tal sentido, si bien se han realizado visitas domiciliarias a algunos individuos relacionados con el sector financiero y se ha actuado con firmeza frente a acaparadores y especuladores, la bandera de la suspensión de garantías ha sido interpretada de diversas maneras y para fines distintos al inicial, tales como la lucha contra la delincuencia y el desmantelamiento de supuestos planes desestabilizadores. De hecho, durante la suspensión, se han realizado numerosas redadas en zonas populares de Caracas, así como se han allanado y detenido a activistas sociales, dirigentes populares y miembros de partidos políticos de izquierda, con el resultado de violaciones de derechos tales como el acceso a la asistencia jurídica, la comunicación con abogados, la presencia de fiscales del Ministerio Público en los interrogatorios, etc. Además de ello, y según informaran el Ministro de la Defensa y el Gobernador del Distrito Federal al ser interpelados por el Congreso, se han realizado acciones que difícilmente guardan relación con la motivación del decreto de suspensión, tales como operaciones en barrios de Caracas; revisión de motos con la finalidad de recuperar aquellas que hubiesen sido robadas; detenciones por consumo de drogas; recuperación de vehículos; detención de «azotes de barrios»; retención de armas de fuego; allanamiento a talleres mecánicos, carpinterías, zapaterías, etc; elaboración de listados de personas «inclinadas a no vivir en democracia, interesadas en destruir el Congreso Nacional con la realización de una Asamblea Constituyente, (enemigos de) la democracia, (pero que) aducen sus derechos cuando son allanados e investigados».

Así pues, la suspensión de las garantías, acerca de la cual no se ha aclarado su temporalidad, lejos de servir de instrumento idóneo con el cual hacer frente a la emergencia financiera, estaría siendo utilizada para la legitimación de un estado de excepción permanente.

Igualmente preocupante ha resultado el aval oficial del Ministro de Relaciones Exteriores, Ramón Escovar Salom (Fiscal

General de la República en el anterior período constitucional); para con iniciativas sociales de protesta encaminadas a exigir del gobierno nacional medidas de «profilaxia social» en barrios y zonas marginales, a fin de eliminar la inseguridad personal y la violencia urbana.

En efecto, organizaciones tales como «Luces contra el Hampa», que se ha presentado ante el país como asociación civil sin fines de lucro y que surgiera después de que el Ministro de Relaciones Exteriores convocara a diversos sectores de la sociedad civil a participar en la búsqueda de soluciones al problema de la inseguridad, han propuesto, entre otras medidas y con la aprobación del referido ministro, la deportación inmediata de la totalidad de los extranjeros indocumentados, la militarización de los barrios y el combate sin cuartel a la delincuencia.

En este orden de ideas, la suspensión de garantías, la cual -insistimos- estuvo motivada por razones de índole económico-financiera, ha servido de marco en el cual se han ejecutado los mencionados operativos oficiales de profilaxis social con el alegato de combatir la delincuencia sin restricciones, acarreado así la privación de libertad de numerosos ciudadanos y el allanamiento de sus residencias. Durante el mes de julio, por citar tan solo un ejemplo, PROVEA registró 1995 detenidos en redadas, de los cuales sólo 42 habían sido solicitados por la comisión de algún presunto delito. De la misma manera, se realizaron numerosos allanamientos sin la presencia de fiscales del Ministerio Público, y los detenidos fueron incomunicados, con lo que se les impidió recibir visitas de abogados y familiares. PROVEA registra igualmente que en algunos de los allanamientos participaron efectivos de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) con los rostros cubiertos, a fin de evitar su identificación.

En otro orden de ideas, la celeridad con la cual han sido adoptadas las medidas económicas en el marco de la suspensión de las garantías contrasta con la reiterada lentitud para adecuar el marco jurídico nacional a los compromisos internacionalmente asumidos por Venezuela en el campo de los derechos humanos.

Por ejemplo, en relación con la Ley sobre Vagos y Maleantes, fundamentada en la arbitrariedad, violatoria del derecho a la defensa y de una serie de garantías constitucionales, la misma continuó apli-

cándose en Venezuela durante el presente año. Por otra parte, la falta de coordinación existente en relación con la elaboración de proyectos alternativos, sustitutos posibles de la referida ley, permite suponer con base cierta que la misma continuará aplicándose durante un largo período.

En este sentido, nada se sabe aún acerca del proyecto de ley de seguridad ciudadana que daría a conocer, en febrero del año en curso, el Gobernador del Distrito Federal, Asdrúbal Aguiar. Tampoco se ha podido conocer, debido a que no ha sido posible tener acceso al texto por parte de las organizaciones de derechos humanos, el contenido del proyecto de ley elaborado por la Comisión de Legislación, Codificación y Jurisprudencia del Ministerio de Justicia, el cual fue presentado ante el Fiscal General de la República en el mes de mayo. Sin embargo, ha podido conocerse el contenido de un anteproyecto de ley aprobado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el cual contiene aún importantes deficiencias en lo referente a una verdadera garantía del derecho a la defensa, debido a que fija en seis (6) días el plazo con el que el procesado contará a fin de preparar su defensa. Es conveniente recordar que, en atención a la doctrina acumulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dicho lapso resulta insuficiente.

Por otra parte, durante el mes de julio del presente año, se registró un total de cinco denuncias de hostigamiento, tres de las cuales afectaban a activistas de derechos humanos de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. De acuerdo con lo referido por los afectados en carta dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, Ramón Escovar Salom, el hostigamiento habría ocurrido luego de que tuvieran lugar afirmaciones hechas por los activistas en programas de radio y televisión, las cuales comprometían a funcionarios de la Policía Técnica Judicial (PTJ), a la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) y a la Policía Metropolitana (PM) en violaciones a los derechos humanos. A partir de ese momento, se inició el hostigamiento telefónico, el cual culminó con amenazas de muerte a los referidos activistas de la Red de Apoyo, organización que ha hecho responsables a los Cuerpos de Seguridad del Estado de cuanto pueda acontecer a cualquiera de sus miembros.